



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), septiembre veintiuno de dos mil veintitrés

**2008-00620**

Toda vez que el día 29 de noviembre de 2022 la apoderada de la parte ejecutante allegó al despacho un escrito, en el que se anexó Acta de Conciliación Extrajudicial, de fecha del 5 de octubre de 2022, celebrada por el señor **ROBER ANTONIO CUARTAS GÓMEZ** y la señora **CORINA CUARTAS GÓMEZ**, en la cual se acordó que, a partir de esta fecha se exoneraba a aquél de la cuota alimentaria que viene suministrando, procede el despacho a resolver las solicitudes en la forma que pasa enunciarse:

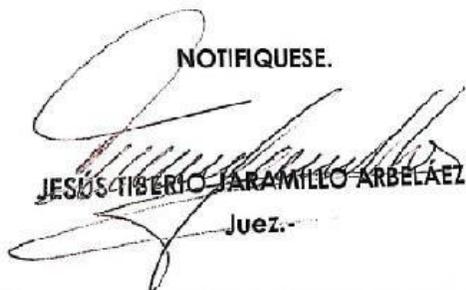
- En lo referente al memorial del día 11 de septiembre de 2023, enviado por la señora **CORINA CUARTAS GÓMEZ**, en el que aclaró los términos bajo los cuales se podrá dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo cual, solicitó al despacho que se continúe el trámite hasta tanto no se cancelen las cuotas alimentarias adeudadas por parte del señor **CUARTAS GÓMEZ**, con sus intereses de mora, costas y agencias en derecho, hasta el día 5 de octubre de 2022.

Con base en ello, se accede a lo solicitado por la ejecutante y se ordena la entrega de los títulos ejecutivos que se encuentran consignados a órdenes de este despacho.

- De otro lado, se considera manifiestamente improcedente lo solicitado por el apoderado del ejecutado el día 30 de mayo de 2023,

en lo referente a la entrega de títulos judiciales a partir de la fecha de la exoneración, a favor de él y que fueron consignados a órdenes de este despacho, toda vez que en la actualidad se encuentra vigente el crédito en su contra y a favor de la señora **CORINA CUARTAS GÓMEZ.**

En consecuencia, con lo aquí expuesto, se ordena **REQUERIR** a las partes intervinientes para que procedan a presentar la actualización del crédito hasta la fecha de exoneración de la cuota alimentaria, teniendo en cuenta que, a partir del día 6 de octubre de 2022, sólo se podrá aplicar el 0.5% de interés mensual, sobre la suma adeudada, por los meses causados a la fecha de presentación de la misma.

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**  
Juez.